



INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Al accionista único de la Sociedad **EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.:**

1. Hemos realizado una auditoría de cumplimiento de la Sociedad **EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M.** durante el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2016, y nuestro trabajo ha sido efectuado de acuerdo con las normas de auditoría en general y las normas de auditoría del sector público en particular y, en consecuencia, ha incluido la realización de pruebas selectivas sobre muestras que se han considerado necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos relevantes de la normativa aplicable.
2. En concreto, el alcance de nuestro trabajo ha incluido los siguientes objetivos de auditoría:
 - 1) *Cumplimiento del presupuesto y programas anuales y análisis de las desviaciones.*
 - 2) *Adecuación de los gastos a las finalidades estatutarias del ente.*
 - 3) *Adecuación del convenio colectivo del personal a las normas legales vigentes.*
 - 4) *Autorización de los gastos y pagos por Órganos competentes.*
 - 5) *Adecuación de la contratación a las disposiciones que le sean de aplicación y, en especial, al examen de:*
 - a. *Cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.*
 - b. *Procedimiento de contratación.*
 - c. *Competencia de la adjudicación.*
 - d. *Cumplimiento del contrato.*
 - 6) *Debilidades encontradas en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.*
 - 7) *Indicación expresa de las salvedades formuladas en el informe de auditoría del ejercicio anterior que hayan de estar solventadas, así como de las que persisten.*
 - 8) *Referencia a las informaciones y conclusiones obtenidas que, por su carácter reservado, hayan de incluirse en informe aparte.*



- 9) *Mención expresa de cada uno de los incumplimientos detectados de la normativa legal aplicable.*
 - 10) *Existencia de cuestiones dudosas que no se puedan evaluar.*
 - 11) *Insuficiencias, recomendaciones, conclusiones y todo tipo de salvedades incluidas en el borrador del informe de auditoría que no se hayan aceptado por la empresa auditada.*
 - 12) *Valoración del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la empresa auditada.*
 - 13) *Cualquier otra información suplementaria de interés.*
 - 14) *Cumplimiento del Plan de Ajuste Económico-Financiero 2013-2020.*
 - 15) *Cumplimiento del envío trimestral al Ayuntamiento de la información requerida en la Base 2ª de Ejecución Presupuestaria.*
 - 16) *Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 y disposición adicional décima quinta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, sobre retribuciones y contratación de personal, respectivamente.*
 - 17) *Verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección.*
3. Una vez realizadas todas las pruebas y procedimientos de auditoría que hemos creído necesarias, mostramos nuestra conclusión para cada uno de los puntos establecidos en el párrafo 2 anterior:
- 1) Hemos verificado el presupuesto y programas anuales. Del análisis de las desviaciones podemos determinar que estas son coherentes y están debidamente justificadas.
 - 2) No se han puesto de manifiesto gastos cuya descripción suponga gastos incurridos por la Sociedad en el ejercicio 2016 no vinculados a las finalidades estatutarias de la misma.
 - 3) El convenio colectivo del personal se adapta a las normativas legales vigentes.
 - 4) No se han puesto de manifiesto incidencias respecto al cumplimiento de la autorización de los gastos y pagos por los órganos competentes en el ejercicio 2016.

- 5) Hemos comprobado que la Sociedad dispone de unas normas internas de contratación que son de obligado cumplimiento y en el que se garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, los procedimientos de contratación, la competencia de la adjudicación y el cumplimiento del contrato.

En cuanto al cumplimiento de publicidad y concurrencia, así como en los procedimientos de contratación, hemos de mencionar las siguientes cuestiones:

- En varios contratos se ha incumplido los plazos de adjudicación de formalización del contrato, concretamente:
 - En el expediente 7/2016, "Contrato de servicio de limpieza", la formalización del contrato se demoró en unos 6 meses. Según hemos sido informados por la sociedad, se justifica dicho retraso debido a la complejidad del contenido de las ofertas presentadas, y a la necesidad de realizar un estudio pormenorizado de las mismas para determinar la adjudicación final.
 - En el expediente 28/2016, "Contrato de servicio de seguros", el plazo de formalización del contrato superó en un día lo estipulado en la legislación vigente. Hemos verificado que el citado exceso de tiempo en la formalización no ha afectado a la publicidad y concurrencia, ya que tan sólo se recibió una oferta en el presente expediente.
 - En cuanto a los expedientes 55/2016 y 61/2016, de "Contrato de Suministro de 15 vehículos" y "Contrato de Suministro de 5 vehículos", respectivamente, ambos contratos fueron concedidos en un mismo proceso, en el cual no se cumplieron los plazos establecidos, concretamente en lo referido al plazo de posibilidad de interposición de recurso y a la formalización del contrato. El periodo de posibilidad de interposición de recurso de los expedientes 55/2016 y 61/2016 fueron de 3 y 12 días respectivamente, cuando la legislación estipula un plazo de 15 días para tal efecto. Además, para ambos expedientes, no hemos podido verificar la existencia de notificación definitiva de adjudicación, por lo que no hemos podido acreditar que se haya cumplido con el requisito en relación al plazo de formalización de contrato, que, según lo estipulado por la ley, es de 5 días desde el requerimiento.
 - En el expediente 58/2016, "Contrato de Suministro de un Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos", no se ha cumplido con el requisito de notificación definitiva de adjudicación. En consecuencia, no hemos podido verificar el cumplimiento del plazo de formalización del contrato del expediente 58/2016, "Contrato de Suministro de un Sistema de Gestión Integral de Recursos Humanos", que, conforme a Ley, debería haber sido de 5 días, desde la notificación definitiva.

- En los contratos otorgados mediante procedimientos abiertos, expedientes 28/2016 "Contrato de Servicios de Seguros", 55/2016 "Contrato de Suministro de 15 vehículos", y 61/2016 "Contrato de Suministro de 5 vehículos", no se han incluido los criterios de valoración de las ofertas dentro del anuncio de licitación, en el DOUE Diario Oficial de la Unión Europea), aunque en este, se hacía referencia al pliego de condiciones, en el cual sí que se describían dichos criterios de valoración.
 - El contrato firmado con Vodafone-Ono, S.A.U., en relación a los Datos GPRS, ha superado el umbral de Contrato Menor. La Sociedad realizó un Comparado en el año 2003, y desde entonces tan sólo se ha renovado el contrato con mejora de condiciones. Según lo estipulado en el artículo 303 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga, siempre y cuando no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originalmente. Por ello, entendemos que no existe un procedimiento adecuado para la contratación de este servicio.
 - El procedimiento del expediente 33/2016 "Contrato de Suministro Eléctrico", no se ha realizado mediante el procedimiento de contratación requerido por la legislación vigente. Dado que, en base a nuestras comprobaciones, la estimación del servicio contratado superaba el importe de 60.000 euros, el procedimiento a seguir debería haber sido un procedimiento *Negociado con publicidad*, sin embargo, el procedimiento seguido por la Sociedad ha sido de *Negociado sin publicidad*. No obstante la Sociedad ha requerido ofertas a siete empresas del sector, existiendo justificación en cuanto a la elección de la compañía seleccionada, conforme a criterios de competitividad, entre las compañías que ofrecían energías renovables.
- 6) No se han encontrado debilidades en la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría que afecten, de manera significativa, a la auditoría de cumplimiento.
 - 7) En el ejercicio 2015 se emitió un informe sin salvedades.
 - 8) No se ha detectado ninguna otra información que por su carácter reservado deba incluirse en informe aparte.
 - 9) No se han detectado incumplimientos de la normativa legal aplicable en el ejercicio 2016, diferentes a lo ya comentado en otros apartados.
 - 10) No se ha detectado la existencia de cuestiones dudosas que no se puedan evaluar.
 - 11) No existen insuficiencias, recomendaciones, conclusiones ni salvedades incluidas en el borrador del informe de auditoría no aceptadas por la Sociedad.

12) La entidad cumple con sus obligaciones fiscales, presentando en los plazos reglamentarios las declaraciones y liquidaciones correspondientes a los impuestos que gravan las actividades desarrolladas así como las correspondientes a las retenciones reglamentariamente aplicables a los pagos realizados.

13) La Sociedad ha presentado en el Banco de España una disconformidad en los datos arrojados en la Central de Información de Riesgos de dicha entidad (C.I.R.B.E.). En base a la misma, dicha Central de Información de Riesgos del Banco de España reclamó aclaración a las entidades "Ubi Banca Internacional, sucursal en España" (Ubi Banca) e "Ing Direct Nv Sucursal en España" (ING), de dos operaciones de factoring cedidos sin recurso y sin notificación.

Según hemos sido informados por la entidad, el riesgo indirecto informado por Ubi Banca, motivado por "Iveco España, S.L. (Iveco)", se corresponde con una operación derivada de la adquisición de vehículos que, según Iveco, se produjo en 2016. En cambio, la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., justifica que dicha operación se realizó en el ejercicio 2017, mediante una operación de leasing, por lo que no sería adecuada la operación realizada por Iveco, a la que se ha solicitado aclaración.

En cuanto a la respuesta facilitada por ING Direct, hace referencia al estado de la Central de Información de Riesgos del Banco de España a enero de 2017. Por ello, la Empresa Malagueña de Transportes, S.A.M., ha procedido a solicitar aclaración sobre la situación a Diciembre de 2016. A la fecha del presente informe, no hemos recibido la aclaración al respecto.

14) La entidad no ha dado cumplimiento en el ejercicio 2016 a las medidas contempladas en el Plan de Ajuste Económico-financiero 2013-2020, en cuanto a la contención del gasto en consumo de material de oficina e informático de la sociedad. No obstante, señalamos que este incremento en los gastos quedan justificados por el aumento de los ingresos propios de la actividad.

Por otra parte, indicamos que en el ejercicio 2016 se ha superado el porcentaje máximo anual de absentismo laboral en un 0,133%.

Hay puntos establecidos en el Plan Económico-Financiero, que no son de aplicación a la Sociedad EMT, dada la peculiaridad de su objeto social.

15) Se ha comprobado el envío trimestral al Ayuntamiento de Málaga de la información requerida en la Base 2ª de Ejecución Presupuestaria, a lo largo del ejercicio 2016.

16) Hemos cotejado que las retribuciones del personal al servicio de la entidad, no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Así mismo señalar que hemos verificado que la entidad, durante el ejercicio 2016, no ha realizado aportación alguna a planes de pensiones, de empleo, o contratos



de seguros colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

En referencia a lo estipulado en la disposición adicional décimo quinta de la Ley de presupuesto generales del Estado, la entidad ha procedido a la contratación de personal indefinido. A este respecto, hemos recibido "Informe sobre los cambios de Red y Necesidades de Personal 2016" emitido por el Director-Gerente, en el que se justifican los motivos que han llevado a la entidad a dicho incremento. Principalmente podemos señalar la necesidad de suscripción de contratos indefinidos con aquellos trabajadores que, de acuerdo a la legislación en materia de jubilación parcial, han ocupado el puesto de una persona que se jubila.

- 17) Hemos verificado que, la EMPRESA MALAGUEÑA DE TRANSPORTES, S.A.M. durante el ejercicio 2016, contó con 8 miembros en el Órgano de Administración, y con un Director-Gerente, cumpliendo por tanto con lo establecido al respecto.

Con respecto a la retribución fijada para el contrato de Alta Dirección del Director-Gerente de la entidad, indicar que conforme a sesión ordinaria del Consejo de Administración de 9 de julio de 2015, en su punto 2, se establece la retribución fija y variable que componen la misma. Señalar que dicha remuneración cumple con lo establecido en el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el 31 de julio de 2014, así como a la disposición duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P.
Nº R.O.A.C. S-1213

Fdo. José Antonio Moreno Martín
Socio-Auditor

En Málaga, a 9 de mayo de 2017

